ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMULSONIC S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día uno de Julio de Dos mil diez, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: **A)** El señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, **B)** El señor **JOSE FERNANDO URIBE PEREZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **EMULSONIC S.A.**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **EMULSONIC S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN**: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **EMULSONIC S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-** El señor **JOSE FERNANDO URIBE PEREZ,** por sus propios y personales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**: Los accionistas fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la

Compañía Anónima denominada **EMULSONIC S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EMULSONIC S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **EMULSONIC S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** Elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de combustibles alternativos, para calderas, hornos y automotores en general; **B)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras de todas las marcas, tintas, cartuchos y afines. También se dedicará a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **C)** La compañía se dedicará a la Ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general, Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **D)** Prestación de servicios

técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **E)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **F)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **G)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **H)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **I)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **J)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **K)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual

podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **L)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **M)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **N)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **O)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **Q)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
L. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **R)**; Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **S)** La compañía se dedicará a la comercialización y distribución de combustibles y lubricantes; **T)** Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. **U)** representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free" Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO**.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuído por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO**:

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
L. CAÑARTE A.
NOTARIO

Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta,

Ab. Nelson Guayas Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente le corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311251
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2010 10:53:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMULSONIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 29 de junio del 2010

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **EMULSONIC S.A.,** el valor de **USD. $200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

	APORTE
ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR	$100.00
JOSE FERNANDO URIBE PEREZ	$100.00
SUMAN CAPITALY PAGO	$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Mayra Sánchez Mora
Jefe de Agencia
Agencia Policentro

FILE 13-354162

REV.06.99- COD. 108144

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA №090893313-8
DASSUM ALCIVAR ALVARO RAFAEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
23 SEPTIEMBRE 1967
023- 0106-11486 M.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1967

ECUATORIANA******* V1343V3E4E
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CHAFICK DASSUM
JEANINE ALCIVAR
GUAYAQUIL 23/06/2004
23/06/2016
REN 0811850

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

066-0005 0908933138
NUMERO CEDULA
DASSUM ALCIVAR ALVARO RAFAEL

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTON
SAMBORONDON LA PUNTILLA
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

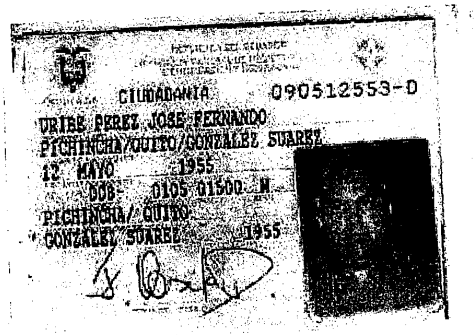

CIUDADANIA 090512553-0
URIBE PEREZ JOSE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 MAYO 1955
0008 0105 01500 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

ECUATORIANA***** V1133I1122
CASADO ANA BLUM VELEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDMUNDO URIBE
MARIA PEREZ
GUAYAQUIL 28/08/2002
28/08/2014
REN 0125387

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

175-0023 0905125530
NÚMERO CÉDULA

URIBE PEREZ JOSE FERNANDO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI LOS CEIBOS
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Notaría XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
J. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **EMULSONIC S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor **JOSE FERNANDO URIBE PEREZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el

DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: *Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.* Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

ALVARO RAFAEL DASSUM ALCIVAR

C.C.: 090893313-8 C.V. 066-0005

JOSE FERNANDO URIBE PEREZ

C.C. 090512553-0 **C.V.**

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO-

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: SC. IJ. DJC. G.-UNO CERO. CERO CERO CERO CUATRO SIETE CERO SIETE DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- -- GUAYAQUIL, JULIO VEINTE DEL DOS MIL DIEZ.- EL NOTARIO.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 35.881
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jul/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintidós de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.10.0004707,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **15 de Julio del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EMULSONIC S.A.,** de fojas **76.373 a 76.391,** Registro Mercantil número **13.906**.

ORDEN: 35881

$

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 de 17 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

18 AGO. 2010

Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVI de Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020838

Guayaquil, - 9 SEP 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMULSONIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL